

EL DEMÓCRATA

Suplemento correspondiente al N.º 24

AÑO II

Villena 31 de Enero de 1891

NÚM. 25

Al cuerpo electoral

Ha llegado por fin la hora ansiada de patentizar de un modo indubitable la soberanía del pueblo contra todo lo que se ha opuesto á la libre y espontánea manifestación de su deseo. Ha llegado el momento en que el ciudadano, que vea sucederse en el poder un día y otro día a gentes que *habían nacido* con el derecho de mandarle sin que valiese su protesta, si le mandaban mal, pues carecía de medios para despojarlos de *ese derecho* inconcebible, puede, haciendo uso de su sufragio, arrancarlo de las manos que solo lo utilizan en beneficio propio para depositarlo en las que quiera.

En el ensayo pues de ese sufragio debe manifestarse el pueblo villenense digno en todo de él, haciendo comprender de ahora para siempre que sabe ir á las urnas con ánimo valiente y decidido á depositar en ellas su voto como la expresión más genuina de su soberana voluntad, sin alardes, ni jactancias impropias siempre de actos tan nobilísimos como el que va á realizar.

Debe dar á sus encarnizados enemigos el saludable ejemplo de su entusiasmo y de su ardiente fé sin parar mientes en que los poseedores actuales del poder son los mismos de hace cuatro años.

Debe constituirse en guardador de ese sufragio que ha constituir su salud política y administrativa, sin salir un punto de la legalidad y sin permitir aonadas ni atropellos personales de nulo habian de contribuir al triunfo de nuestros enemigos y á nuestro desprestigio.

A las urnas, pues, con energía, sí, pero tranquilos y prudentes como nunca para dar prueba una vez más de que somos dignos de todas las conquistas democráticas.

Manual del elector.

Son electores todos los españoles varones, mayores de 25 años, que no estén incapacitados y se hallen inscriptos en el libro del censo.

Cada elector vota en Villena y su distrito, un solo nombre.

El elector solo tiene entrada en el colegio á que pertenece.

Ninguno puede entrar en el colegio con armas, palo, bastón ni paraguas, escepto los que por impedimento notorio, tengan necesidad de apoyo para acercarse á la mesa.

Los funcionarios públicos que impidan ó dificulten á los electores examinar por sí la urna antes de comenzar la votación, ó las papeletas que de la urna se extraigan, incurrn en las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas; los particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo.

Los que voten dos ó mas veces, tomen nombre ajeno para votar ó lo hagan estando incapacitados, incurrn en la pena de multa de 125 á 2.500 pesetas.

Cualquiera podrá pedir que un elector identifique su persona.

Nadie puede votar mas que en un colegio.

La votación será secreta y se hará en la siguiente forma: El presidente de la mesa anunciará «empieza la votación.» Los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al presidente una papeleta blanca, doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato á quien den su voto para diputado.

El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio transparente, después de cerciorarse por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.»

En todo caso, el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta, desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna.

En las papeletas impresas se pueden borrar con tinta ó lápiz los nombres que se quiera, y sustituirlos por otros manuscritos.

Dos de los interventores, á lo menos, anotarán en la lista numerada los electores que voten por el orden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresarán en la anotación el número con que en estas aparezcan.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, ó contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco.

Cuando haya varios nombres escritos solo se tendrá en cuenta el primero. Los demás se tendrán por no escritos.

Todo elector puede pedir, en caso de duda, examinar las papeletas. El presidente debe concederlo en el acto.

La mesa se constituirá á las siete de la mañana.

Antes de las ocho se abrirán al público los locales en donde se verifique la elección. Esta termina á las cuatro de la tarde.

Instrucción

para el ejercicio del cargo de Interventor.

Art. 41. Para ser Interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa y saber leer y escribir.

Art. 44. La Mesa, compuesta del Presidente y de los Interventores nombrados con arreglo á los artículos precedentes, se constituirá á las siete de la mañana en el local designado para la votación el domingo en que ésta debe tener lugar.

Si á dicha hora faltara algún Interventor, así como su suplente, que no se hayan excusado en tiempo, serán citados inmediatamente por escrito por el Presidente, á fin de que concurren á desempeñar su cometido antes de las ocho de la mañana.

Pasada esta hora se constituirá la Mesa con los Interventores y suplentes presentes, y si no llegaran á cuatro, se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo á los de mayor edad que sepan leer y escribir.

En cualquier momento, después de constituida la Mesa en que se presenten los Interventores nombrados por la Junta provincial, ó candidatos proclamados, entrarán en el ejercicio de sus funciones, continuando también los que hubieren tomado asiento en la Mesa.

Art. 46. La votación se hará simultáneamente en todas las secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos.

Art. 48. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector, ocurriese duda, por reclamación que en el acto hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admisión de su voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

Art. 49. Ningún elector podrá votar en otra sección que aquella á que corresponda según el censo electoral.

Art. 50. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el Presidente en alta voz que se va á concluir la votación, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar y se admitirán los votos que se den á continuación.

Inmediatamente á puerta abierta la mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas de vecindad y del monto de los electores presentes, sobre la admisión de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

A seguida votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por los Interventores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuación del último nombre escrito.

Art. 51. Terminadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo él mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los Interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Cuando haya varios nombres escritos unos después de otros, solo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros hasta el número de candidatas que, según el artículo 22, tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algún elector presente, Notario ó candidato proclamado, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedersele, que la examine. En los

casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor de candidato conocido cuando no figure en la elección otro con quien no pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Art. 52. Hecho el recuento de los votos, según resulte de las operaciones anteriores, preguntará el Presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, ó después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 53. En seguida se quemarán, á presencia de los concurrentes, las papeletas extraídas de la urna, con excepción de aquellas á que se hubiese negado validez: ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los Interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposición del Congreso en su día.

Art. 54. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y remitiendo otras iguales á la Junta central del Censo y al presidente de la Junta provincial para su inserción en el primer número que se publique del *Boletín Oficial*.

Estas certificaciones se enviarán en el acto bajo la responsabilidad del Presidente y de la Mesa, y de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del Art. 56.

Se darán también en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes ó Notarios ó electores.

Art. 55. Concluidas todas las operaciones anteriores y á puerta cerrada, el Presidente y los Interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que hayan en la sección, según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formadas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas según el Art. 53, se archivará en la Secretaría de la Junta municipal del Censo á cuyo Presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

La Mesa librará gratuitamente certificación de lo consignado en el acta ó de cualquier extremo de ella á todo elector ó candidato que lo solicite.

Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado según el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando el envío de los pliegos haya de

hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la elección.

Art. 57. Antes de disolverse la Mesa electoral, designará á uno de sus Interventores para concurrir, en representación de la sección, á la Junta de escrutinio general.

Esta designación se hará por mayoría de los individuos de la mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del Interventor de más edad de los que hubiesen obtenido igual número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el Presidente y todos los Interventores, y otra copia literal del acta igual á las remitidas á las Juntas central y municipal del Censo.

Sección local y general.

Se asegura que el Barón de Ariza, en vista de las deserciones que experimentan sus huestes en el distrito, ha pensado á última hora retirar su candidatura. De aquí que sus afectos hayan intentado todo género de coacciones sobre el cuerpo electoral que, dispuesto á derrotarlo en toda la línea, resiste con bravura las amenazas y los ofrecimientos.

Si no varía la actitud de las autoridades de Sax comprendiendo que carecen de fuerza moral suficiente para contrarrestar la voluntad del cuerpo electoral, es de temer una de esas colisiones que forman época en la historia de los pueblos. Contra lo que podían prometerse, ven á todo el pueblo dispuesto á derrotarlas y extremar cuanto pueden esos medios reprobados por toda conciencia honrada, que si bien conduce momentáneamente al logro de lo que se desea, dejan luego el remordimiento más negro en el alma.

A pesar de todo, y viendo como se ponen las cosas á última hora para el Barón, creemos que variarán de pensamiento permitiendo al cuerpo electoral que suba por la estrechísima escalera que conduce al colegio en que se ha de votar, sin obstrucciones ni impedimentos vivos que pudieran trocarse, en un momento dado, en obstáculos muertos.

Sabemos que el pueblo sajón se halla dispuesto á rechazar toda agresión en defensa de su derecho y tenemos noticia de que se cabidea para hacer lo que conviene más.

No tengan duda los de Sax: pierde el Barón.

El Alcalde de Benejama, en su gana de ser algo, había decidido convertirse en taumaturgo. Pero es lo que él dice: si los milagros no me salen con la precisión y la limpieza que deseo, me va á deslomar el Conde, cuyo triunfo es seguro.

Y de aquí que se haya operado en él el más estupendo de los milagros.

Que no hable.

La verdad es que con lo que le pasa hay para todo. Figúrense ustedes que sus trabajos en favor de Ariza se han convertido en votos para Santonja y comprenderán hasta qué punto puede perturbar al más pintado esta metamorfosis.

Viva tranquilo el Sr. Alcalde de Benejama. D. José Santonja tiene una cartera donde apunta por orden riguroso de fechas todo lo que le es próspero ó adverso para dar á cada uno lo que merezca, pues es gran devoto de la justicia distributiva.

Muchas son las promesas que se hacen á los electores para que se cumplan. Anoche cerca del paseo, decía un personaje á cierto pobre hombre que se lamentaba por haber sido despedido de una casa:

—No te apures, hombre; yo tengo trescientas casas para dártelas.

Nos parece que no irían tantas en la bandada.

Desconfíen los electores de esas promesas que el lunes próximo har de convertirse en humo, si no quieren quedarse á la luna de Valencia.

Después de alardear tanto la situación con la mayoría que se había de obtener en Ibi y en Jijona, aseguando que su triunfo estaba seguro por el resultado de la votación de estos pueblos, queda en puridad que dicha mayoría resultará tan liliputiense que se va á hacer precisa la ayuda de un telescopio para distinguirla.

Si, como aseguraban, consistía el triunfo en estos pueblos... ha quedado lucida la situación.

En Castalla, empate; en Onil, igualdad de votación.

En Busot, Aguas y Torre Manzanas, mayoría el Conde.

En Tibi, mayoría el Barón.

En Sax y Villena... la fosa.

Creemos oportuno dar á nuestros lectores la lista de colegios donde ha de verificarse la votación.

A la primera sección, «Casas Consistoriales», corresponden las calles siguientes: Molino. — 3.ª Manzana. — Beatas. — 1.ª Manzana. — Buena Vista. — Oliver. — Almansa. — Mayor. — Faldas del Castillo. — Marquez. — Pozo. — Empedrada. — Santiago. — Cojo. — Salito. — Mirador. — Chicho. — Quevedo. — Arco. — Ciervo. — Revueltas.

Local para la votación: — Salón de sesiones del Ayuntamiento.

A la segunda sección, «Cuartel», corresponden las calles siguientes. Alta de San José. — Rambla. — Onil. — S. José. — Palomar. — Losilla. — Carpena. — Nueva. — Tercia. — Baja. — Constitución. — Hilo. — Rollo. — San María. — Cantones. — Cuartel. — Rulda. — Francisco Menor. — Reloj.

Local para la votación: — En la Escuela superior de niños de la calle del Cuartel número 5.

A la tercera sección, «Cuatro esquinas», corresponden las calles siguientes: Vereda. — Colón. — Román. — Mayo. — Copo. — Eras. — Hellín. — Leona. — Francisco Amorós. — Bolera. — Rambla Chonga. — Rodríguez. — Ritas. — Cid.

Local para la votación: — En la escuela de niñas de la calle de la Trinidad, número 1, piso principal.

A la cuarta sección, «San Antón» corresponden las calles: Hernán Cortés. — 2.ª manzana. — Beata Medina. — Peñas. — Verónica. — Muro. — Castillo. — Telarete. — San Antón. — Tetuán. — Libertad. — Ortigas. — Leña. — Prima.

Local para la votación: en la escuela pública elemental de niños, calle de San Antón, número 24, piso principal.

A la quinta sección, «San Francisco», corresponden las calles: San Francisco. — Estación. — Arena. — San Cristóbal. — Sanecho Medina. — Circo. — Cervantes. — Zarzalamala. — Progreso. — Parrales. — Luis García. — Joaquín M.ª Lopez. — Virgen. — Muelle.

Local para la votación: en la Escuela pública elemental de niñas, calle de S. Francisco, número 18, piso principal.

A la sexta sección, «Monjas» corresponden las calles: Doña Isabel. — Zapateros. — Calvario. — San Sebastián. — Corredera. — Afueras de San Sebastián. — Navajas. — Trinidad. — Madrid. — Rosblasco Raso. — Postigos. — Dátiles. — Amargura.

Local para la votación: En la escuela pública elemental de niñas de la calle de la Trinidad junto al Convento de las Monjas Trinitarias.

La séptima sección, «Electores del Campo», en la planta baja del Pósito, entrada por la calle Mayor, esquinas á la de San Antón.

Cañada y Campo de Mirra, comprendiendo sus verdaderos intereses, dan una gran mayoría, dado su escaso vecindario, al Sr. Santonja.

Nunca es tarde si la dicha es buena.

Se habla tanto de la munificencia del Barón de Ariza que ya no dudamos que dicho respetabilísimo señor posea los tesoros de Creso.

Esto no obstante, podemos asegurar que no tenemos noticia de que haya hecho nada notable en este sentido.

Y cuidado que las circunstancias por qué ha atravesado Villena en las neblinas últimas, han dado ocasión para que se luciese el Barón.

Mucho prometer y hablar de bondad y virtud; mas digo que una cosa es predicar y otra cosa carnos trigo.

Nos dispensarán nuestros suscriptores que mañana no publiquemos el número correspondiente, ya que con este suplemento pueden darse por satisfechos. Las circunstancias actuales nos han obligado a proceder de esta manera.

Anoche armaron á todos los guardias y serenos de manera no acostumbrada.

Este aparato de fuerzas, sin duda, ha de enervar más los ánimos y ha de enseñar á todos que deben ser prevenidos.

Estamos orgullosos por los hechos que se suceden en estos momentos de coacción y amenazas.

Los liberales no se venden ni se rebajan.

Hay algunos ciudadanos tan integros, que prefieren perder un jornal antes que rebajarse á votar en contra de sus ideas.

¡Qué tranquilo debe estar el que sea liberal y vote contra los carlistas!

¿Y el que vota con ellos, cómo estará?

Ley del Sufragio Universal

(CONCLUSIÓN)

Los que en tal caso no den conocimiento á la Junta central de haber cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

Art. 99. Serán corregidos además como ordena el artículo anterior:

Primero. Los concurrentes á los actos electorales que, de un modo que no constituya delito, perturben el orden ó falten al respeto debido.

Segundo. Los que no teniendo derecho de entrar en los Colegios electorales, á tenor del Art. 58, ó en las Juntas de escrutinio, conforme al Art. 68, no abandonen el local á la primera intimación del Presidente.

Tercero. Los que penetren en un Colegio, sección ó Junta electoral, con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo Autoridad ó no hallándose en el caso del Art. 60.

Cuarto. Los Notarios que, intentando ejercer su oficio, no den conocimiento previo de su propósito al que presida el acto.

Quinto. Los funcionarios y los particulares por cuya causa no reciba quien corresponda, en los plazos señalados y de la manera establecida en la ley, alguna comunicación, aviso, acta ó documento que deba transmitirse, sin perjuicio de lo dispuesto en el núm. 4.º del Art. 88.

Sexto. Los Vocales natos y suplentes de las Juntas del Censo que sin justa causa no concurrieren á las sesiones para que fueren convocados, sin haberse excusado oportunamente.

Serán causas justas para no concurrir á las sesiones: Primera. La ausencia del lugar en que estas se celebren.

Segunda. Atenciones preferentes del servicio público.

Tercera. Motivos de salud personal ó de familia ó ocupaciones privadas inaplazables.

Cuarta. Aquellas en cuya virtud dejen de asistir á la Junta central su Presidente ó sus vocales.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 100. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias especiales del Censo electoral, y los Presidentes é Interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio.

Art. 101. La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el

Conocemos las sorpresas que van á presentar algunos pobrecito, que se las echan de listos.

Intentan lacer votar con nombres supuestos á algunos desgraciados que pueden ir á presidio si usurpan el nombre de otro.

Si esta sorpresa es la de más importancia y lucimiento, lucidos van á quedar, y sobre todo el juzgado por el trabajo que pueda ocasionarle una inocentada de tanto bulle.

¿No saben que hay personitas de carácter propio para descubrir á los usurpadores de nombre ajeno en el momento que se presenten?

Existe tan gran efervescencia en todos los ánimos que sospechamos una hecatombe si hay algún atrevido que pretenda inutilizar algún voto.

Tememos un cataclismo y la responsabilidad moral y material debe recaer en los que se atreven á atacar la libertad del sufragio.

Excitamos á todos los electores á que sean prudentes y dignos ciudadanos; pero si alguno se atreve á pasar por encima de la ley y del derecho, que sufra las consecuencias de su desca-ro y osadía.

Seguimos en las trece.

Los que voten al Barón de Ariza votan con los carlistas y por lo tanto se dan un abrazo estrecho con los partidarios de la iniquitación.

Hacemos esta advertencia para que á nadie le sorprenda que llamamos carlistas á los que voten al Barón.

Según tenemos entendido se han hecho promesas á los electores á cambio del voto, irrealizables,

Código penal afectan á la materia propia y de electoral.

Art. 102. Cuando dentro del Colegio ó Junta electoral se cometiese algún delito, el Presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposición de la Autoridad judicial.

La acción penal que nace de los delitos especialmente electorales es pública y podrá ejercitarse hasta dos meses después del término del mandato conferido por la elección.

Para su ejercicio no se exigirá depósito y fianza. Los Jueces y Tribunales procederán según las reglas del Enjuiciamiento criminal.

Art. 103. No se necesitará autorización para procesar á ningún funcionario.

Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida, se remitirán sin dilación al Tribunal que sea competente para proceder contra el que dió la orden obediencia. El plazo de la prescripción á que se refiere el artículo anterior estará en suspenso respecto de la Autoridad ó persona obediencia, desde que se principió á proceder hasta el día en que el Tribunal competente haya recibido la sentencia firme en que se declare la exención de la responsabilidad de la persona que obediencia.

Cuando la Autoridad que dió la orden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el Tribunal que conozca del proceso remitirá éste sin dilación al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exención de responsabilidad ó los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 104. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativas, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas.

Art. 105. El Tribunal á quien correspondía la ejecución de las sentencias firmes dispondrá la publicación de éstas en el Boletín Oficial de la provincia en que el hecho penado se hubiese cometido y remitirá un ejemplar de este periódico á la Junta central del Censo.

Art. 106. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia ni se informará por los Tribunales ni por el Consejo de Estado solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste previamente que los solicitantes han cumplido por lo menos la mitad del tiempo de su condena en las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas. Las Autoridades y los individuos de Corporación, de cualquier orden ó jerarquía, que infrin-giesen esta disposición, dando lugar á que se ponga á la resolución del Rey la solicitud de gracia, incurrirán en la responsabilidad establecida en el Art. 369 del Código penal.

porque las dependencias del Municipio son muy reducidas en relación con las promesas.

Conque ya saben á qué atenerse los guardias municipales y rurales.

O estos serán declarados cesantes el Lunes ó no podrán cumplirse las promesas.

Se dice que D. José Carrión no presidirá la mesa de la sección que le corresponde y lo mismo se asegura del Concejal que debe presidirla en defecto de D. José, pasando por lo tanto la designada presidencia al Concejal que sigue al que se ha negado.

Con tal de que D. José Carrión cuide, como esperamos, de que no se altere el orden público, todo va bien.

Para que no se dé torcida interpretación á lo anterior, decimos que estamos convencidos de que D. José Carrión se halla decidido á que no se falte á la legalidad y á no tolerar alteraciones públicas.

Reciba anticipadamente por ello nuestro primer aplauso.

Los cosecheros y comerciantes de vinos.—Los vinos picados, agrios, turbios, negros, amargos, ahila los y en general todos los vinos defectuosos, se corrigen y mejoran por procedimiento, sencillos y económicos.—Gabiante Enológico Plaza Calatrava, 2, Valencia.

Se ha establecido en esta población D. Celedonio Sala y Moreno, el que abre al público una Academia para preparación de carreras especiales y enseña los idiomas francés, inglés é italiano, á precios módicos. Las horas de academia serán de 6 á 9 de la noche, y el pago adelantado.

Para más informes pueden dirigirse á la calle de Madrid, número 17, 1.º

VILLENA: Hijos de Muñoz, Impresores.

De toda concesión de indulto dará conocimiento el Gobierno á la Junta central del Censo.

Art. 107. La corrección de las infracciones corresponden:

Primero. A los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan.

Segundo. A las Juntas municipales ó provinciales del Censo en las que respectivamente se relacionen con los actos, de los cuales deban entender dichas Juntas ó sus Presidentes.

Las Juntas municipales no podrán, sin embargo, acordar corrección alguna respecto á las superiores; pero si entendieren que la provincial ha cometido alguna infracción, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la central para la resolución que corresponda.

Cuando los Jueces cometan la infracción prevista en el Art. 19, lo comunicarán al Presidente de la Audiencia territorial respectiva para que imponga la corrección y darán cuenta de ello á la Junta central.

Tercero. A la Junta Central, las demás y solo esta Junta podrá alzar, y, en su caso, deberá imponer las multas á que den ocasión las disposiciones del párrafo segundo del Art. 20 y la excepción á que se refiere el número precedente.

La imposición de las multas se hará en resolución escrita motivada. Las que se impongan á virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, ó por las Juntas municipales, serán reclamables ante la Junta provincial, dentro de dos días siguientes á la notificación, cuya Junta se limitará á confirmar ó revocar el acuerdo.

Las resoluciones revocatorias de la Junta provincial, como las de ésta en ejercicio de sus facultades propias, podrán apelarse en igual término ante la Junta central, la cual podrá agravar, disminuir y confirmar ó alzar la multa dentro del límite de sus atribuciones.

Art. 108. Los Alcaldes, los Presidentes de Colegio electoral ó de Juntas de escrutinio, y las Juntas municipales, no podrán imponer multa que exceda de 100 pesetas.

Los Presidentes de Junta provincial, y estas Juntas, podrán imponer hasta de 500 pesetas.

La Junta central y su Presidente hasta 1000 pesetas.

Art. 109. El pago de estas multas se hará en un papel especial que la Hacienda pública emitirá para el caso y entregará á cuenta á las Diputaciones provinciales, cobrando sobre él un derecho de 20 por 100 de su valor. El resto de su importe ingresará en la caja provincial respectiva.

Si á los seis días de ser firme el acuerdo no se hiciera efectiva la multa, se exigirá por la vía de apremio.

En caso de insolvencia del multado, sufrirá éste un arresto personal á razón de un día por cada 5 pesetas de multa, sin que pueda exceder de diez días, cuando fuere impuesta por Alcalde, Junta municipal ó Presidente de la Mesa; de veinte si lo fuere por la Junta provincial, su Presidente ó por los de las Juntas de escrutinio, y de treinta, si lo fuere por la Junta central ó su Presidente.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
 COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS
 DOMICILIADA EN MADRID, CALLE DE OLIVERA, NÚMERO 1.
 (PASADIZO DE RECOLETOS)

GARANTÍAS

Capital social . . . 12.000.000 de pesetas.
 Primas y reservas . . 41.975.893

Esta gran Compañía NACIONAL ha satisfecho por siniestros de incendios en el AÑO 1889 la considerable suma de **Pesetas 2.432.506,93 cts.**

No hay demostración más evidente de la importancia de una Compañía y del vasto desarrollo de sus operaciones.

Para más detalles dirigirse al Agente en Villena, D. José M. de Prado, — Juan Ros, 7.

A. GUILLÉN LOPEZ
 CALLE MAYOR, ALICANTE

Gran surtido de ferretería, herramientas, quincalla y perfumería.

Los constructores de obras, carpinteros, herreros y albañiles, encontrarán mucha variedad de artículos a precios ventajosísimos como lo tiene acreditado dicho comercio.

¡OJO, AGRICULTORES!

Abonos puros triturados de astas y perúas, procedentes de la casa B. BAUDE ET C. de BRUCCINE, sin ningún cuerpo extraño para darles peso, de excelentes resultados para obtener buenas cosechas, útiles para toda clase de siembras, viñedos y plantaciones, y aplicables a todos los terrenos de labor.— PRECIO, 29 PESETAS LOS 100 KILON, franco de envase, porte, y plazo de 90 días fecha de la factura, puesta la mercancía sobre wagón en las estaciones del ferrocarril de Novelda, Kida, Sar, Villena, Candete, La Encina, Fuente la Higüera, Mogente, Alcedia, Játiva, Biar, Bonejama, Bañeras, Bocalrente, y en los pueblos de Castellón, Oull, Ibi, Cocentaina, Maro, y en este depósito de Alcoy, casa del representante

RAFAEL ARACIL, Sta. Elena, 1.

Agente único en las provincias de Alicante y Valencia.

VILLENA, Sub-agente, D. FRANCISCO HERNANDEZ PARRA, Calle de la Estación.

VENTA de una casa situada en la calle del Hilo, 27.— Darán razón, Mayor, 5.

MOLINO HARINERO
 de la Viuda de Juan J. Amorós
 (ANTES DEL TÍO BARTOLO)
 VILLENA

Acabándose de montar una piedra francesa, tornos y cernedores para mejorar la fabricación de harinas, y contando con uno de los mejores oficiales de la provincia para desempeñar los servicios de dichos aparatos, tengo el gusto de ofrecer al público las ventajas de blancura y tierno en las harinas fabricadas por este sistema. Espero del público siga favoreciendome con sus molindas, para cuyo servicio no omito gasto alguno.

LA ZARAGOZANA

SOMBRERERÍA ECONÓMICA
 DE
BALDOMERO COLLADO MARQUES
 Puerta de Almanza.—Estación, 2, VILLENA.

Gran surtido de sombreros de todas clases, extranjeros y del país, para caballeros, eclesiásticos y niños.

Abundancia en gorras de todas clases, y gorros de lana para recién nacidos.

Se reforman, tiran y se hacen toda clase de composturas por dificultosas que sean, a precios convencionales, desde 6 reales en adelante.

PROGUERÍA BARCELONESA

DE
ROMERO Y PIÑOL

Princesa, 7, ALICANTE

A los cosecheros y comerciantes en vinos debemos prevenirles que esta casa ha recibido gran cantidad de ACIDO TARTÁRICO procedente de las más acreditadas fábricas francesas que hasta hoy es el que está dando mejores resultados, lo cual prueba por el corto tiempo que llevamos establecidos, han dado brillantes resultados en los pueblos de la provincia.— Drogas y productos químicos para la industria, artes y farmacia.— PRINCESA, 7, ALICANTE.

TALLER DE EBANISTERÍA
 y Almacén de muebles y camas de hierro
 DE
EMILIO PUCHE

Fanales de todos tamaños de NTRA. SRA. DE LAS VIRGENES.—Gran surtido en juguetes, álbums, bastones, bolsos, cestas y objetos para regalos.

VENTA de un carro atarantado, nuevo, sin haberlo usado. Se dará con un 30 por 100 menos de su valor.— Darán razón en la Imprenta de este periódico.

VENTA DE UNA CASA situada en la calle de Ritas número 6. Consta de planta baja y entresuelo.— Darán razón en la misma casa.

TEORÍA Y PRÁCTICA
 DE LA

PROSODIA Y ORTOGRAFÍA

EXTRACTO

DEL
INSTRUCTOR ORTOGRÁFICO

con multitud de ejercicios para la escritura al dictado

FOR
 Don Antonio Moltó y Belda.

Esta obrita se halla de venta en casa de su autor, calle de Madrid, 3, y en la Imprenta de este periódico, al precio de 50 cénts. ejemplar.

Se venden

todos los enseres correspondientes a una tienda de Abacería, como son: mostrador, estantería, cajas, redil, etc. etc.

Darán razón en la Imprenta de este periódico.

MÁQUINAS VINÍCOLAS, AGRÍCOLAS É INDUSTRIALES

BOMBAS
 Prensas estrujadoras
 Accesorios
 PARA EL TRÁNSITO DE VINOS.
 DEPÓSITOS
 de hierro estañado
 para Alcohol.
 Tubos de Goma y Lona.
PULVERIZADORES
 para combatir
EL MILDEW
BÁSCULAS
 para pesar Bocoyas y para
 el Comercio.

FELIX VALLS

59—Lauria—59—Teléfono n.º 574

VALENCIA

ALAMBIGUES
 Y aparatos destilatorios
 PALAS DE ACERO
 Y HORQUILLAS
 ARADOS DE VERVEDERA
 VINADORAS
 Tijeras para podar
 LEGIADORAS



Valvula de retención.



La Incomparable.
 N.º 1 y 2
 Precio 24 y 60 ptas.



Bomba aspirante.
 DE FAL ED.
 N.º 0, 1, 2, 3, 4, 5.
 Precio: 16, 18, 20, 24, 30, 34 pts.



Bomba aspirante
 SIMPLEMENTE
 PARA POZOS Y CISTERNAS.
 N.º 1 y 2
 Precio: 100 y 125 ptas.



La Aleatoria.
 N.º 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.
 Precio: 28, 32, 45, 55, 65, 80,
 110, 130, 150 ptas.



Bomba aspirante jarro.
 N.º 0, 1, 2, 3, 4, 5.
 Precio: 16, 18, 20, 25, 30, 34 ptas.



Bomba para cisterna
 N.º 1 y 2.
 Precio: 80 y 90 ptas.

PRECIOS SIN COMPETENCIA